

IUS ADCRESCENDI Y SUSTITUCIÓN

Ius Adcrescendi

Si el causante en su testamento al instituir heredero o herederos solo lo hiciera para una parte de sus bienes, no se abriría la sucesión legítima para el resto, sino que los herederos testamentarios verían acrecentadas sus cuotas en la misma proporción en que hubieran sido instituidos. El acrecimiento o *ius adcrescendi* tenía lugar siempre que alguno de los herederos no adquiriera la herencia, en cuyo caso su cuota venía a aumentar la de los demás.

El principio que analizamos fue suavizado por el derecho clásico cuando sufrió algunas excepciones, como en el caso del testamento militar o cuando era impugnado un testamento y caía la institución de heredero, repartiéndose la herencia por vía legítima pero conservándose otras disposiciones testamentarias.

En la sucesión *ab intestato*, cuando varias personas son llamadas a la sucesión y alguna de ellas no quiere o no puede aceptar, la cuota vacante "acrece" a los otros coherederos por partes iguales. Ello tiene lugar cuando un heredero haya muerto antes de la aceptación (si muere inmediatamente después de la aceptación, no hay acrecimiento para los otros, porque transmite su parte a sus herederos), o sea incapaz o haya renunciado, y en este caso su cuota accede a la de los demás.

Si alguno de los herederos instituidos faltaba, dado que no se admitía la concurrencia de la sucesión testada con la intestada, era inevitable atribuir la cuota vacante a los herederos testamentarios, ya que mientras hubiese uno solo de ellos no se podía afirmar que el causante había muerto intestado, y por tanto no se podía abrir la sucesión *ab intestato*.

La sustitución

Es una institución del heredero sujeta a condición suspensiva en la que se nombraba a un heredero sustituto para el caso de que el primeramente instituido no llegara a heredar.

En el derecho clásico se conocieron dos clases de sustitución: la vulgar y la pupilar; más tarde, en la época justiniana se agregó una tercera: la cuasipupilar.

Se trata de instituciones supletorias a fin de salvar la vigencia del testamento a través del nombramiento de un heredero suplente o sustituto. Son instituciones de segundo orden, subordinadas a una condición de una naturaleza especial.

Referencia:

Morineau, M. y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.

Blog Derecho Romano (2011). Derecho de Acrecer. Recuperado de:
<https://www.derechoromano.es/2011/12/derecho-de-acrecer.html>

Moranchel, M. (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana.

Petit, E. (1892). Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Porrúa.